

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Seccion de Estadística.

Circular número 64.

Los Sres. Alcaldes que no hayan dado cumplimiento á lo prevenido en circular inserta en el Boletín del día 6 del corriente, en la que se reclaman varios datos referentes á los establecimientos destinados á diversiones y espectáculos públicos procurarán llenar este servicio dentro de los 6 primeros dias del próximo mes de Marzo, bajo la multa de 400 rs. vn. Zaragoza 27 de Febrero de 1864.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

Circular número 66.

En uso de las facultades que me

corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Manuel German vecino de Ariza para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado pueda abrir al servicio público en la citada villa una casa de monta con los sementales que á continuacion se reseñan.

Caballos.

Noble: castaño, estrella, cordon y bebe con los dos calzado de los pies, 7 años, 7 cuartas 6 dedos con hierro confuso.

Boluntario: negro mohino, 7 años, 7 cuartas 4 dedos sin hierro.

Garañones.

Aguilo: tordo oscuro, 9 años, 6 cuartas 10 dedos.

Corzo: vayo oscuro, raya de mulo, 6 cuartas 6 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Febrero de 1864.—Bartolomé Hermida.

Circular número 405.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Estevan Blas vecino de Calatayud para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las pa-

radas del Estado pueda abrir al servicio público en la citada ciudad, una casa de monta con los sementales que á continuacion se reseñan.

Caballos.

Boluntario: castaño, rubicano estrella, cordon perdido y bebe con el anterior, calzado de los pies, 7 años 7 cuartas 5 dedos con hierro.

Pincel: tordo claro, 8 años 7 cuartas 4 dedos con hierro.

Garañones.

Arrogante: negro voci-blanco, 10 años, 7 cuartas.

Mayola: negro peceño, braguilabado, 12 años, 7 cuartas.

Tigre: tordo sanguineo rodado, 9 años, 6 cuartas 10 dedos.

Leon: tordo claro, cabos negros, 6 años, 7 cuartas.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Febrero de 1864.—Bartolomé Hermida.

Circular núm. 536.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Manuel Salvador vecino de Gelsa para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en la citada villa, una casa de monta con

los sementales que á continuacion se reseñan.

Caballos.

Beli: castaño, oscuro estrella y bebe con el anterior, calzado bajo de los pies, 7 años, 6 cuartas 6 dedos.

Lijero: negro armineado por el dorso, 9 años, 6 cuartas 9 dedos.

Garañones.

Catalan: negro peceño, braguilabado, 5 años, 6 cuartas 10 dedos.

Gitano: negro, voci-braguilabado, 8 años, 7 cuartas, lunar en el dorso.

Capucha: negro peceño braguilabado, 7 años, 6 cuartas 10 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se comunica en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Febrero de 1864.—Bartolomé Hermida.

Circular número 402.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Pedro Liets, vecino de Daroca, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en la ciudad de Daroca una casa de monta con los sementales que á continuacion se reseñan.

Caballos.

Martinot: castaño oscuro zaino,

40 años, 7 cuartas 8 dedos, espada romana sin hierro.

Norman: negro mohino listo, 7 años, 7 cuartas 7 dedos de raza francesa.

Garañones.

Catalan: negro peceño, 10 años, 6 cuartas 10 dedos.

Badanas: tordo sucio, 6 años 6 cuartas, 11 dedos, remolino en el borde anterior de la espalda izquierda.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Febrero de 1864.—Bartolomé Ermida.

Circular número 404.

En uso de las facultadas que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Jose Sanz, vecino de Luceni, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en dicho pueblo una casa de monta con los sementales que a continuacion se reseñan.

Caballos.

Alí: castaño dorado, lucero, 7 años, 7 cuartas 6 dedos, pelos blancos en el encuentro izquierdo de raza francesa.

Malfon: tordo claro, 14 años 7 cuartas 4 dedos, con hierro.

Garañones.

Maliroquin: negro peceño, 10 años, 7 cuartas, pelos blancos detras de la cruz.

Arrogante: negro rodado, 6 años, 6 cuartas 10 dedos, cicatriz, pelos blancos en el costillar izquierdo.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se comunica en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Febrero de 1864.—Bartolomé Hermida.

Gobierno de la provincia de Teruel. —Servicio de bagajes.

La necesidad de regularizar en lo posible el servicio de bagajes que actualmente vienen prestando los pueblos de esta provincia y resuelto decididamente á llevarlo á cabo en beneficio de los mismos, he dispuesto, en cumplimiento á la

Real orden de 7 de Marzo último, sacarlo á pública subasta bajo las condiciones siguientes, basadas principalmente en lo que prescribe la de 18 de Agosto de 1857.

Pliego de condiciones.

1.º El servicio de bagajes será pagado de los fondos provinciales, consignándose al efecto un crédito proporcional en el presupuesto provincial.

2.º En cada pueblo de Etapa que lo son en esta provincia los de Torre las Arcas, Torre la Carcel, Villafranca, Cella, Tormon, Belmonte, Valdealgofa, Alcañiz, Alia-ga, Ejulve, Mezquita, de Jarque, Monreal, Calamocha, Burbáguena, Mirambel, La Mata, Monroyo, Sar-rion, Albentosa, Pancrudo, Montal-ban, Muniesa, Segurá, Rillo, La Puebla de Valverde, Villed, Alfam-bra y Teruel, tendrá efecto una subasta á la una de su tarde y otra en igual hora en mi despacho y con asistencia de dos Sres. Diputados y Escribano el dia 27 del mes de Marzo próximo, y la que tenga efecto en los pueblos citados deberá ser bajo la presidencia del Alcalde, de dos Regidores ademas del Síndico y del Secretario del Ayuntamiento.

3.º El contratista á quien sea adjudicado el servicio de bagajes, estará obligado á facilitar los que la autoridad local les reclame, por medio de nota firmada por la misma en la que se expresará el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que las solicitan el punto de que estos proceden, el número y fechas de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

4.º El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad por cada carro y caballerías que haya de suministrar.

5.º El contratista cobrará por trimestres de la Depositaria provincial la cantidad que le corresponda por los carros y caballerías que hubiese facilitado, justificándolo con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, y con certificacion espedida por estos de hallar la cuenta exacta, y de ser legítimos los comprobantes.

6.º Asi las papeletas como las certificaciones antedichas, serán unidas al libramiento que el Gobernador espedirá contra la Depositaria provincial.

7.º El pago que por esta se haga al contratista, será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º Se fija como tipo de esta

subasta el abono de siete reales por legua por un carro de tres caballerías, cinco por el de un tiro, tres cincuenta céntimos por cada caballería mayor, y dos cincuenta céntimos por cada menor, con estricta sujecion á lo dispuesto en la tarifa núm. 4.º del Reglamento de 5 de Marzo de 1841.

9.º El contratista percibirá de los militares que usen bagajes cuatro reales cincuenta céntimos por un carro de á par; 3 rs. por el de un solo tiro; 1 real 50 céntimos por cada caballería mayor y 1 real por cada menor, segun la tarifa núm. 3 unida al referido reglamento.

10. El Contratista pondrá en la Depositaria provincial por via de fianza la cantidad de 10,000 rs. en metálico ó papel, para cubrir con dicha suma el servicio de bagajes, siempre que por cualquiera incidente dejare de cubrir el servicio que soliciten los Alcaldes y tuviesen que prestarlo los pueblos en defecto de aquel, que se pagará de dichos fondos en cantidad doble de la que debe abonarse al mismo Contratista por la octava condicion.

11. El servicio de bagajes solo se hará en los pueblos de esta provincia; pero si las tropas tuviesen que salir del radio de esta, vendrá obligado el Contratista á hacer el servicio hasta los primeros pueblos limítrofes de las de Castellon, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza.

12. La subasta se hará por pliegos cerrados y los tipos por que haya de hacerse el servicio, será con arreglo al modelo que se estampa al final de estas condiciones: los citados pliegos se admitirán desde el dia 26 del actual al 27 del mes de Marzo citado hasta las doce de su mañana, en cuya hora no podrán admitirse mas. Los mencionados pliegos se depositarán en una Caja buzon que de antemano se hallará en la portería de este Gobierno civil y en los pueblos de Etapa en las casas consistoriales.

13. Las dudas que se susciten respecto al servicio de que se trata y pago de bagajes serán dirimidas por mi autoridad.

14. Los gastos de papel, derechos de escritura y demás que ocurran seran de cuenta del rematante.

15. El contrato se hará á todo evento y durará el año económico de 1864 á 1865, debiendo dar principio el dia 1.º de Julio próximo. El rematante no podra pedir aumento sobre el remate ni solicitar rescision del contrato.

16. Los cantones ó pueblos de Etapa en que se halla dividida esta

provincia, consta en la condicion segunda de este pliego, en ellos deberá tener el contratista depositados para atender al servicio militar dos carros de á par, dos de á uno, 8 caballerías mayores y 4 menores, con elgeto de poder atender al servicio ordinario. En los casos extraordinarios deberá suministrar cuantas caballerías mayores y menores se necesiten y lo propio sucederá con el número de carros de á par y de una caballería que se pidan.

17. Se entenderá por servicio ordinario el que se haga á las fuerzas militares transeuntes en pequeños grupos ó partidas hasta un batallon. Por servicio extraordinario se comprende el que se haga á la fuerza que segun el régimen militar conste de mas de un batallon.

18. El contratista no podrá embargar por sí en los pueblos las acémilas y carros en casos ordinarios y extraordinarios, ni pedir auxilio para el embargo; cuando por no presentar los que sean necesarios por esta contrata para cubrir el servicio hubiere de buscarse por los Alcaldes de los cantones los bagajes necesarios, se ajustarán convencionalmente por el Alcalde y el contratista pagará su importe.

19. Cuando el contratista fuere obligado á pasar de los primeros cantones de las provincias limítrofes donde pernocten las tropas que salgan de esta, en cuyos puntos deben ser relevados sus bagajes, le queda el derecho de reclamar á este Gobierno para obligar (á los pueblos donde suceda la traslimitacion) al pago del servicio á que se le haya impelido pero nunca el contratista podrá reclamar dicho servicio de esta provincia.

20. Las proposiciones de mejora en la subasta se entiende respecto de los fijados tipos para cada carro caballería mayor y menor en la condicion octava: los marcados en la novena no sufriran alteracion.

21. Si por enfermedad quedase algun individuo de tropa en algun pueblo de los que no son de Etapa marchando en columna ó para algun asunto de servicio los Alcaldes le auxiliaran con un bagaje si lo necesitase y cobrarán del contratista su importe con solo la presentacion del mismo de un certificado del facultativo del pueblo que le haya asistido en la enfermedad, en la cual pondrá el Alcalde su visto bueno; pero ni este ni el contratista, podran exigir al militar la remuneracion que previene la condicion 8.ª

Cuyo pliego de condiciones he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta,

á fin de que presenten las proposiciones por escrito segun previene la condicion 12 arreglándose al modelo que se estampa al final, procurando los Alcaldes dar conocimiento á su vecindario por medio de la voz pública, para que puedan interesarse mayor número de personas en la referida subasta. Teruel 23 de Febrero de Febrero de 1864.—El Gobernador, Perfecto Manuel de Olalde.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de tal parte, se comprometo á dar el servicio de bagages de la provincia de Teruel por el tiempo de un año con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado para este servicio y por los precios siguientes.

Rs. vn.

Por un carro de dos caballerías mayores. »

Por un carro de una caballería id. »

Por una caballería mayor. »

Por una id. menor. »

Fecha y firma del interesado.

Nota. Las cantidades se estamparán en letra.

Universidad Literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me ha remitido para su publicacion el siguiente anuncio.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona y Sevilla las Cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España correspondientes á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 19 de Febrero de 1864.

Lo que, segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 22 de Febrero de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Junta de reparacion de Templos y

Conventos de la diocesis de Tarazona.

Por disposicion de la Excm. é Ilma. Junta de reparacion de templos de la Diocesis de Tarazona, y conforme á lo mandado por S. M. en Real orden de 19 del pasado Enero se sacan á pública subasta las obras de reparacion ó nueva construccion del templo parroquial de Tórtolas, bajo el tipo de 8000 rs. liquido del presupuesto aprobado, que tendra lugar ante la misma el 14 del proximo Marzo á las 11 de su mañana; advirtiendo que en las proposiciones que se hagan deberan los licitadores sugetarse estrictamente al piano y a las condiciones aprobadas por S. M. y puestas por la Excm. Ilma. Junta que estaran de manifiesto en su secretaria desde esta fecha, y á las disposiciones y forma de la Real Instruccion de 5 de Octubre de 1861.

Y para que pueda llegar á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, se publica además en el Boletin Oficial de esta provincia, Tarazona 16 de Febrero de 1864.—V.º B.º el presidente Licenciado Juan Francisco Rubio.—Por acuerdo de la Excm. é Ilma. Junta.—Francisco Senac, Secretario.

Ferro-carril de Zaragoza á Barcelona.—Secretaria general.

Debiendo convocarse Junta general ordinaria de Sres. accionistas; el Consejo de administracion ha acordado reunirlos para el dia 6 de Marzo proximo á las 11 de la mañana en uno de los salones de la Casa-Lonja. Los Sres. accionistas poseedores de 40 ó mas acciones, que quieran concurrir é ella, se servira depositar sus titulos en estas oficinas situadas en la plaza de Palacio, n. 46 cuarto principal, con 8 dias de anticipacion al señalado para ella; y en Madrid y en Paris en casa de los banqueros de la Compañia Sres. Girona y Compañia en el primer punto, y Marcuard, André y Compañia en el segundo. Lo que lo verifiquen en estas oficinas reciban en el acto la papeleta de entrada, y á los que realizen en Madrid ó en Paris se les dara una carta que justificará el deposito, mediante cuya presentacion en esta oficina, se les librárá asimismo la indicada papeleta.

Barcelona 15 de Febrero de 1864.—El Secretario general Interino, José Clos y Pujol.

Hasta el dia 15 del mes de Marzo proximo se admiten altas y bajas

en el amillaramiento de Santa Cruz de Toved.

La conducta de Médico para la asistencia de pobres de la villa de Pina en la provincia de Zaragoza se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste por la espresada asistencia en 4000 reales vellon pagados de los fondos municipales; y además al que sea agraciado con ello, se le agregarán por conduccion 650 vecinos poco mas ó menos incluso los mayores contribuyentes; los que quieran solicitarla dirigirán su solicitud al Señor Alcalde de la misma hasta el dia 7 de Marzo proximo viniente, en que se proveerá.

La conducta de Médico y la de cirujano de la villa de Encinacorba en esta provincia, se hallan vacantes por traslacion á otros puntos de los que las desempeñaban.

Sus dotaciones son las siguientes.

La del Médico 7000 rs. 6600, por la asistencia de los vecinos asociados, y 400 por la de los pobres y casos anejos á la Beneficencia y la del cirujano (sin rasura) 6000 5700, por los mismos conceptos, y 300 por Beneficencia.

El pago de estas cantidades que se satisfarán en metalico y por cuatrimestres esta garantizado por una asociacion de vecinos; excepto lo correspondiente á la Beneficencia que lo satafará el municipio.

Los aspirantes á dichas facultades pueden dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 15 de Marzo proximo que se proveerá.

Hasta el dia 20 proximo mes de Marzo, se admitirán en la secretaria de Ayuntamiento de la villa de Encinacorba, las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de la misma, siempre que los interesados justifique la traslacion de dominio con los titulos correspondientes.

D. Blas de Bringas Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y

emplazo por tercer edicto y pregon á Pascual Indalecio de Gracia, natural de Tarazona, hijo de padres desconocidos casado, Tegedor de lien os, de 25 años de edad; para que en el término de 9 dias compareca en este Juzgado á oír una notificacion en causa que se le sigue sobre hurto de dinero; pues de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Febrero de 1864.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.ª, Liborio Lorbés.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el primer edicto y primer edicto, y pregon cito llamo y emplazo para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado Miguel Gracia y Beltran para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que contra el mismo se siguió sobre hurto de peras, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Febrero de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambroj.

D. Julian Ortega Escribano del número y Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Calatayud y su Partido.

Certifico que el incidente de pobreza instado por Manuel Saldaña vecino de Paracuellos de la Rivera contra Petra Aznar viuda de Atanasio Martinez vecina de Gotor, para litigar en reclamacion de ciertos bienes, se dictó por el Sr. Juez el auto definitivo que sige.

En la Ciudad de Calatayud á 13 de Febrero de 1864: El señor D. Jose Maria Sol y Aracil Juez de primera instancia de la misma y su Partido en vista de los presentes autos de los que resulta que el Procurador D. Anacleto Vicen en nombre de Manuel Saldaña vecino de Paracuellos de la Rivera promovió declaracion de pobreza y en la demanda que formuló para el efecto espuso:

que su representado carecia de toda clase de bienes, y que no podia egercitar ante los tribunales los derechos de que se creia asistido á no invocar previamente el veneficio que la ley concedia á los de su clase.

Resultando: que conferido traslado con emplazamiento y termino de 6 dias á Petra Aznar viuda de Atanasio Martinez vecino de Gotor con quien dicho Manuel Saldaña se proponia litigar en reclamacion de ciertos bienes y al Promotor Fiscal y Administrador de Rentas del Partido, la Petra Aznar no compareció en el espediente, y los otros dos manifestaron que se hallaban á la solicitud en el caso de que se acreditasen devidamente los hechos alegados.

Considerando: que recibido el espediente á prueba han sido justificados plenamente los extremos en que se apoya la peticion deducida.

Vistos los artículos 181 y 182 número primero 1190 de la ley de enjuiciamiento civil por ante mi el Escribano Dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Manuel Saldaña vecino de Paracuellos de la Rivera, y con opcion en su virtud á las ventajas dispensadas por el primero de los artículos referidos. Insértese el anterior fallo en el Boletín Oficial de la provincia, á cuyo fin se remita al Sr. Gobernador civil de la misma, la oportuna copia. Por este en vista que dicho señor proveyó definitivamente juzgando así lo acordó y firma de que doy fé. Jose Maria Sol y Aracil. Ante mi, Julian Ortega.

Así resulta de las diligencias de pobreza al principio nombradas á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en ellas signo y firmo el presente en la ciudad de Catalunya á 13 de Febrero de 1864.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de este Partido de Egea de los Caballeros.

En los autos de que luego se bara mencion se ha pronunciado la sentencia siguiente. En la villa de Egea de los Caballeros á 9 de Febrero de 1864 en los autos seguidos en este Juzgado entre partes de la una

y como demandante Santos Liso, como Padre de Julia Liso vecino de Ribas y en su nombre el Procurador D. Pedro Clemente, y de la otra como demandado Jose Sanchez, soltero de la misma vecindad re resentado por su reveldia en los Estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre al primero para interponer á nombre de dicha su hija demanda de estupro contra el último; y en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor fiscal del Juzgado: Resultando que Santos Liso posee tan solamente una casa en usufructo, y 3 campos de secano, situados en los términos de esta villa y Pueblo de Ribas cuyo producto líquido imponible asciende á 272 reales vellon anualmente, sin que ademas egerza tráfico, industria ni comercio alguno, y si únicamente su oficio de bracero del campo: y considerando se halla en la clase de pobre: Vistos el artículo 182 y siguientes del titulo quinto, y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil

Fallo: que debodeclarar y declarar pobre á Santos Liso para solo el efecto de interponer la demanda de que queda hecho mérito, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su de ensa en su caso. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciendose ademas notoria por medio de edictos, remitiendo un egenplar al Señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín Oficial de la misma, así lo pronunció, mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mi Jose Marzo.

Y en rebeldia de Jose Sanchez se espide el presente para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia en Egea do los Caballeros á 9 de Febrero de 1864.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Marzo.

Parte no oficial.

Anuncio para la subasta de la Plaza de Toros de Logroño.

La empresa constructora de la plaza de toros de esta Ciudad ha determinado proceder á su venta, bajo las bases siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la su-

basta, la suma de un millon trescientos veinte mil reales.

2.ª Se pagarán en dinero metálico doscientos cuarenta mil reales el dia del otorgamiento de la Escritura.

3.ª Los restantes, un millon ochenta mil reales se satisfarán en ocho plazos, á razon de ciento treinta y cinco mil reales cada uno: siendo la primera paga el dia 1.º de Setiembre del año proximo venidero de 1865, y las restantes en igual dia de los años sucesivos.

4.ª No se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad de un millon trescientos veinte mil reales, en los términos ya espresados.

5.ª Si en la subasta se presenta alguna proposicion que aumentase el tipo, entonces, en lugar de los ciento treinta y cinco mil reales que debia satisfacer el comprador en cada un año, se aumentará á esta suma la octava parte de lo á que ascendiere la mejora, de modo que el rematante solo entregará al contado doscientos cuarenta mil reales, y el resto en ocho años, por octavas é iguales partes, en la forma espresada en la condicion tercera.

6.ª La subasta será á viva voz en las Salas Consistoriales de la Ciudad de Logroño á las once de la mañana del dia 28 de Marzo proximo venidero, ante la Comision nombrada al efecto.

7.ª Para optar al remate será condicion indispensable que el licitador deposite en la casa del Tesorero de la Empresa D. Sotero del Rey, antes de las diez de la mañana del indicado dia veinte y ocho de Marzo, veinte mil reales de vellon, en dinero metálico, ó en acciones de la plaza, que es objeto de esta venta; cuyo deposito se les devotverá inmediatamente despues de la subasta, á las personas que no se hubiesen quedado con la plaza.

8.ª Si el rematante no cumplierse con las condiciones subsiguientes á su compromiso, perderá por solo este hecho los veinte mil reales depositados, y se procerà, á su perjuicio, á nueva subasta.

9.ª La plaza se halla arrendada por el término de cinco años, que concluirán en el dia 1.º de Agosto de 1868, y por la renta anual de setenta y nueve mil quinientos reales.

10.ª Quedará hipotecada la plaza para responder del pago de los plazos que se adeuden.

Logroño 24 de Febrero de 1864 —El Presidente de la Comision, Donato Maria de Arana.—El Secretario, Escolástico Antonio Isa.

BANCO DE ZARAGOZA.

Desde el dia 1.º de Marzo proximo queda abierto el pago del dividendo de 46 rs. 50 céntimos ó sean Reales 330 por accion acordado por la Junta general de accionistas, celebrada en 14 del actual por intereses del segundo semestre y utilidades del año ultimo de 1863.

Lo que se avisa á los interesados á fin de que se sirvan presentarse en la caja del establecimiento todos los dias no feriados desde las 9 á 3 de la tarde á recibir la cantidad que les corresponda por el número de sus acciones previa exhibicion de la respectiva inscripcion en la secretaria del mismo para hacer en ella las anotaciones convenientes. Zaragoza 22 de Febrero de 1864.—El Director, J. Bruil.

Se necesita un médico cirujano para la villa de Brea, cuya plaza se dota con la cantidad de 41000 rs. al año, garantizada por varios mayores contribuyentes.

Los aspirantes pueden entenderse con don Manuel Arantegui, que reside en la misma villa.

Gran criadero de sanguijuelas finas del Pais, que por su clase superan á las extranjeras, tanto por su calidad como por el terreno que ocupa, sito en la huerta baja de Utebo distante 2 horas de esta Capital este establecimiento consta de 300 balsas y terreno de 28 cahizadas de pradera; que despues de 2 años de trabajos y poner todos los medios que han estado á nuestro alcance se ha podido conseguir ofrecer á los que nos honren con sus pedidos, servirles con la puntualidad que requiere, no faltándoles existencias con abundancia, no contando en España otro de su clase. Los que gusten hacer pedidos se dirijiran á Francisco Lloret y compañía calle del Hospital número 2 en Zaragoza.

PRESERVATIVO.

En la fábrica de gas de Pamplona hay de venta gran cantidad de alquitran ó brea, propia para pintar puentes y toda clase de maderas que se quiera preservarlas de la humedad.

Se venderá á precios muy arreglados y los pedidos se dirijiran al Director se la mencionada fábrica.